

ORDENANZA MUNICIPAL N° 903-CMPC

Cajamarca, 18 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2024 el Dictamen N.º 008-2024-CDUyT-MPC de fecha 16 de julio del 2024; emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 194 de la constitución política del Perú de 1993, la municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del título Preliminar de la ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio", asimismo el Artículo 195° numeral 4) y 5) señala "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley."

Que, de otro lado el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...)".

Que, además la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en el artículo 79, inciso 3 numeral 3.6, acápite 3.6.2 establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, a su vez el artículo 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía, estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, la Ley N.º 29090 y sus modificatorias, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 1°, establece el objeto de la Ley: "La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública".

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el TUO de la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-VIVIENDA; el cual en su artículo 30°, prescribe que "Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser



ado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 18.07.2024 15:50:52 -05:00



ado digitalmente por REBAZ
MPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 18.07.2024 15:16:51 -05:00



ado digitalmente por FLORES
ROJEANNI Erick Luis FAU
13623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 18.07.2024 15:43:39 -05:00



ado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 18.07.2024 15:50:46 -05:00

regularizadas de forma conjunta por las municipalidades. La regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia. La resolución de regularización que expida la municipalidad debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obras, así como la edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, respectivamente, o en conjunto, según corresponda”.

Que, asimismo, el artículo 82° del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece que: “Las edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. (...)”

Que, la Ley N.º 30830, Ley que modifica la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, modifica el artículo 3° de la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, siendo que esta nueva modificatoria permite que los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2016 que hayan sido construidas sin licencia de construcción podrán sanear su situación de acuerdo con el procedimiento de la Ley N.º 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial a través de la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos, precisan con el Informe N.º 103-2024-HFCR-SGLyPU-GDTyC, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Arquitecto fiscalizador de la Sub Gerencia de Licencias y permisos Urbanos, concluye que: “en base de datos del área de fiscalización se puede informar que el mayor porcentaje de procedimientos de fiscalización corresponde a procesos de regularización de licencias de edificación, que dichos expedientes del año 2022 se encuentra con un total de 1612 expedientes tienen un aproximado de un 80 % que corresponde a procesos de regularización dejando un 20 % para otros procedimientos, así mismo del año 2023 se cuenta con un total de 284 expedientes de los cuales se tienen un aproximado de un 90 % que corresponde a procesos de regularización dejando un 10% para otros procedimientos y del año 2024 que se cuenta con un total de 380 expedientes de los cuales se tiene una aproximado de 80% que corresponde a procesos de regularización dejando un 20 % para otros procedimientos, por lo que es necesario implementar un proyecto Ordenanza con el fin de reglamentar un procedimiento regularización de licencias de edificación con el fin que se pueda elevar un alto porcentaje de la multa, porque existe un alto grado de edificaciones que se han ejecutado de manera informal SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL o incumpliendo los planos aprobados por la entidad edil; el área de fiscalización en su labor de control urbano identifica dichas construcciones no autorizadas, notificando con infracciones las cuales sólo puedan ser subsanadas mediante trámite de regularización de licencias de edificación pues se trata de construcciones ya ejecutadas que no podrían enmarcarse en el trámite de licencias por el inicio de obra.”

Asimismo, según el Informe N.º 079-2024-AMST-SGLyPU-GDTyU-MPC, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Apoyo Legal de la Autoridad Instructiva de la Sub Gerencia de Licencias y permisos Urbanos, señala que, “tienen la existencia de varios expedientes de procedimiento de regularización de edificación sin licencia de los cuales a la fecha se hallan sin poder ser tramitados debido a que la Ordenanza Municipal N.º 862, unicamnete da la posibilidad de poder exonerar un porcentaje del pago para el trámite de regularización hasta el 17 de diciembre de 2018, dicho plazo ya caduco, sin embargo, existen un sin número de edificaciones ejecutadas sin corresponder licencia de construcción en la ciudad de Cajamarca, lo que acarrea que estas se encuentren en condición de informales, y en algunos casos no sean declaradas en la administración tributaria de la municipalidad, afectando con ello la recaudación municipal, la cual debe basarse en la situación real de las edificaciones y predios.”

Del mismo modo según Informe Legal N.º 003-2024-AL-SCL-GDE-MPC, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Apoyo Legal de la Autoridad Resolutiva de la Sub Gerencia de Licencias y permisos Urbanos, señala que: “En ese sentido, como objetivo principal y evidenciando que no existe una disminución de infracciones a través del proceso de fiscalización realizadas, es necesario implementar un proyecto de ordenanza con la finalidad de modificar las multas respectivas a los infractores que ejecutan de manera informal (Sin Licencia y/o autorización municipal o incumpliendo de los planos aprobados por la entidad edil), con el propósito de la formalización de las propiedades en inicio de obra, concluidas o en casco en etapa de construcción.”

Al respecto, en una sociedad organizada los ciudadanos actúan en ejercicio de sus diversos derechos que les corresponden y en no pocas ocasiones, deben acudir a la Administración pública para que esta le otorgue o reconozca ciertos derechos necesarios para el desarrollo de actividades económicas, políticas, culturales, entre otras, que deseen realizar y precisamente para llegar a la obtención de estos permisos, autorizaciones, etc., los ciudadanos deben seguir un procedimiento administrativo, en ese sentido, existe un interés por parte de la ciudadanía por formalizar sus construcciones y encuadrar su accionar acorde al ordenamiento constitucional y jurídico, inician los procedimientos administrativos correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y en atención a ellos surge la necesidad de convocar a los ciudadanos cajamarquinos a la

formalización de sus edificaciones, requisito elemental para el saneamiento físico y legal de los predios, para así generar un mayor y mejor control urbano de nuestra ciudad y consecuentemente una mayor recaudación de impuestos.

Que, hay que tener en cuenta que existe un alto grado de edificaciones en la ciudad de Cajamarca, que se han ejecutado de manera informal "sin licencia o autorización municipal" o incumpliendo los planos aprobados por la Entidad Edil; el área de Fiscalización en su labor de control urbano identifica dichas construcciones no autorizadas, notificando con infracciones las cuales sólo pueden ser subsanadas mediante un trámite de Regularización de Licencia de Edificación, pues se tratan de construcciones ya ejecutadas que no podrían enmarcarse en el trámite de licencia por inicio de obra, según consta en el 103-2024-HFCR-SGLyPU-GDTyC, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Arquitecto fiscalizador de la Sub Gerencia de Licencias y permisos Urbanos.

Que, asimismo, se tiene la existencia de varios expedientes de procedimientos de regularización de edificación sin licencia, de los cuales a la fecha se hallan si poder ser tramitados debido a que la Ordenanza Municipal N.º 779, y Ordenanza N.º 862, únicamente da la posibilidad de poder exonerar un porcentaje del pago para el trámite de regularización hasta el 17 de setiembre de 2018 y 12 de Julio de 2024, dichos plazos ya caducaron, sin embargo, existen un sin número de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción en la ciudad de Cajamarca, lo que acarrea que éstas se encuentren en condición de informales, con procesos de fiscalización y en algunos casos no sean declaradas en la Administración Tributaria de la Municipalidad, afectando con ello la recaudación municipal, la cual debe basarse en la situación real de las edificaciones y predios, por lo cual resulta necesario ampliar la vigencia de dichas regularizaciones a fin de poder formalizar las edificaciones y habilitaciones informales realizadas en la ciudad de Cajamarca.

Que, según el Informe Técnico anteriormente mencionado, Informe N.º 103-2024-HFCR-SGLyPU-GDTyC, de fecha 11 de julio de 2024, se señala la problemática existente a la actualidad en materia de Licencias de Edificaciones, indicándose que: *"Después de evaluar algunos expedientes por parte del área técnica sobre las regularizaciones se evidencia la ausencia de un procedimiento para la evaluación bajo esta modalidad de procedimiento administrativo Regularización"*. De igual manera, el mencionado informe indica que: *"Basada en la actual Normativa (RNE, así como D.S. N.º 006-2017- VIVIENDA - TUO de la Ley N.º 29090, Ley N.º 27517 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común) y sus modificatorias, además basados en la jurisprudencia de dos Municipalidades, las cuales sustentan de manera técnica el objetivo de la ordenanza (...)"*.

Finalmente, según el Informe Legal N.º 062-2024-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de julio de 2024, señala que, teniendo en cuenta los Informes primigenios del presente expediente, y al haberse evidenciado y sustentado adecuadamente la necesidad de creación de una Ordenanza que permita la ampliación del plazo de Regularización de Obras iniciadas que no cuentan con Licencias de Edificación correspondiente y Habilitaciones Urbanas Ejecutadas que requieren regularización, resulta procedente emitir una Ordenanza de ampliación del plazo de Regularización de Licencia de Edificación sin Voladizo y Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y artículos 39º, 40º y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN SIN VOLADIZO Y HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS, Y EXONERA UN PORCENTAJE DE LA MULTA SEGÚN EL ÁREA CONSTRUIDA Y/O HABILITADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Objetivo.

La presente ordenanza municipal, tiene por objetivo ampliar el plazo del procedimiento de regularización de Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en la ciudad de Cajamarca; en aquellas edificaciones o construcciones ejecutadas sin licencia de edificación desde 18 de setiembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022 y ubicadas en el Distrito y Provincia de Cajamarca, excepcionalmente las construcciones ubicadas en la Zona Monumental de Cajamarca que cumplan con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L 1467 y el artículo 12º de la Ley 31770, Ley que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio

Cultural de la Nación, así como las construcciones anteriores a la fecha del inicio de aplicación de los beneficios; deberán expresar su acogimiento de manera escrita a los beneficios y alcances de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de la Licencia de Edificación, a fin de que permita actualizar el catastro y contar con información técnica verás del crecimiento y ordenamiento urbano del distrito de Cajamarca.
- Continuar Brindando facilidades y beneficios a los vecinos de la ciudad de Cajamarca, cuyas edificaciones ubicadas en dentro de la jurisdicción y que se hayan ejecutado sin contar con la correspondiente Licencia de Edificaciones y/o demolición, puedan regularizar su correspondiente Licencia de Edificación.
- Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de la Regularización De Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, a fin de que permita actualizar el catastro y contar con información técnica verás del crecimiento y ordenamiento urbano del distrito de Cajamarca.

Que la población en general cumpla con regularizar sus edificaciones y/o habilitaciones urbanas en consideración a las normas técnicas generales de edificación y habilitaciones urbanas, así como los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, incentivando con ello la formalización de las edificaciones y habilitaciones existente.

Artículo 3º.- Base Legal.

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N.º 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias.
- 3.3. Ley N.º 29090, ley de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N.º 006-2017-VIVIENDA – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29090.
- 3.5. Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, decreto supremo que aprueba el reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, y sus modificatorias.
- 3.6. Ley N.º 30494 - Ley que modifica a la Ley N.º 29090.
- 3.7. Ley N.º 27157 - ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueban 66 normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones – RNE.
- 3.9. Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. art. 5 modifica el art. 31 “De las Tasas”.
- 3.10. Decreto Supremo N.º 002-2017-VIVIENDA, decreto supremo que aprueba el reglamento de verificación administrativa y técnica.
- 3.11. Resolución Viceministerial N.º 000069-2022-VMPCIC/MC, resolución que aprueba el Plano “Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca” del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 4º.- Alcance y Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza tiene alcance dentro de la poligonal establecido en el Plan de Desarrollo Urbano – PDU, aprobado mediante ordenanza municipal N.º 772-CMPC, y sus modificatorias, de la ciudad de Cajamarca. Podrán acogerse a la presente ordenanza:

- 4.1. Las personas naturales, propietarias de edificaciones de tipo residencial (Unifamiliares y Multifamiliares), comercio CI, C2, C3; siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente, así como de las zonificaciones denominadas industrial como son C4, C5, C6, C7, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente.
- 4.2. Las Personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios y/o adjudicatarios de las edificaciones para uso de vivienda, cuya titularidad se encuentre debidamente acreditado ante los registros públicos o que acrediten la propiedad y hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación (iniciadas, culminadas y/o con cascos habitables), demolición u otros, sin la respectiva Licencia de Edificación.
- 4.3. Las construcciones ubicadas dentro de la Zona Monumental de Cajamarca, delimitado mediante Resolución Viceministerial N.º 000069-2022-VMPCIC/MC y que cumplan con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L 1467 y/o el artículo 12º de la Ley 31770, Ley que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.4. Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberán cumplir lo siguiente:

Los voladizos sobre vereda. – los voladizos tendrán las siguientes características.

En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre las veredas salvo que, por razones vinculadas al perfil urbano preexistente, lo planes urbanos establezcan la posibilidad de ejecutar balcones, voladizos de protección para lluvias, cornisas u otros elementos arquitectónicos, cuya proyección caiga sobre la vía pública.

Se puede edificar voladizos sobre el retiro frontal hasta 0.50 m, a partir de 2.30m altura. Voladizos mayores, exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente.

No se permitirán voladizos sobre retiros laterales y posteriores mínimos reglamentarios, ni sobre retiros frontales cuya finalidad sea el ensanche de vía.

4.5. Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin la correspondiente licencia, serán regularizadas siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su ejecución o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente a la fecha de su solicitud de regularización. La resolución de regularización que apruebe la habilitación urbana, de ser el caso, debe considerar también la aprobación de la recepción de obras.

Artículo 5°.- Excepciones.

En la presente ordenanza no se encuentran comprometidos las edificaciones que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

5.1. Las edificaciones y/o habilitaciones urbanas ejecutadas a partir del 30 de diciembre de 2022 en adelante.

5.2. Las edificaciones instaladas y/o ejecutadas en espacios públicos, entendiéndose como tales a aquellas edificaciones que ocupan el jardín de aislamiento, las áreas comunes o de dominio público (parques, veredas, calzadas, fajas marginales, fuentes de agua, canales, ríos, ojos de agua), o cuenten con áreas edificadas cuya proyección ocupe espacio público y las áreas de aportes reglamentarias resultantes de la Habilitación Urbana.

5.3. Los predios incursos en procesos judiciales de copropiedad, desalojos interdicciones, mejor derecho de propiedad, y otros.

5.4. Las edificaciones ejecutadas en áreas comunes de las propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, que no cuenten con las autorizaciones de la Junta de Propietarios inscrita ante los Registros Público y/o con el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada del 50% + 1 (mayoría simple) de los propietarios de las unidades de viviendas que conforman la edificación.

5.5. Las edificaciones ubicadas en zonas arqueológicas o dentro del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados intangibles por el Ministerio de Cultura o con resolución de protección.

5.6. Las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, calificado por la autoridad competente o planes urbanos ZRE 1 y ZRE 2.

5.7. Las edificaciones ubicadas dentro de las Zonas de Reglamentación Especial y/o que han sido ejecutadas en contravención con la normatividad sobre el Medio Ambiente.

5.8. Aquellas edificaciones con usos que no sean compatibles con la zonificación vigente y/o contraviene lo dispuesto por la Ley N.º 29090 y sus normas modificatorias como reglamentarias, así como aquellas edificaciones levantadas dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios, considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; de igual manera, aquellas edificaciones que se encuentran en el perímetro adyacente al aeropuerto considerada como una Superficie Libre de Obstaculización – SLO.

5.9. Las Habilitaciones Urbanas que no cumplan y/o contravengan lo dispuesto por la Ley N.º 29090 y sus normas modificatorias como reglamentarias, así, como aquellas que no respeten los aportes reglamentarios, y/o hayan iniciado la venta ilegal de lotes.

Artículo 6°.- Trámite.

Para la aplicación de la presente Ordenanza a los casos específicos, los administrados deberán:

6.1. Solicitar el acogimiento a la misma, mediante Formulario Único de Trámite, debidamente ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria - SGD, dirigido a la Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos, en el cual deberá constar de una Declaración Jurada del reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, el cual deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento, en aplicación del Numeral 2 del Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

6.2. Deberá presentar anexa a su solicitud el formato del anexo 01.

Anexo 01: Carta de seguridad de obra, información que consigna el responsable de obra.

6.3. Dicha documentación se evaluará conforme lo dispuesto por el artículo 84° del D.S. 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 7°. - Vigencia.

La vigencia de la presente ordenanza que amplía el plazo para el procedimiento de regularización de licencia de edificación sin voladizo en la ciudad de Cajamarca; será de 06 meses desde la publicación y entrada en vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VIA DE REGULARIZACIÓN

Artículo 8°. - De los Beneficios.

Los beneficios para los administrados que se acojan a la presente ordenanza serán los siguientes:

- De las construcciones ejecutadas y culminadas desde el 18 de setiembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022 o que siendo ejecutadas con anterioridad se hayan acogido a los beneficios de la presente ordenanza de manera escrita y que no cuenten con procedimiento administrativo sancionador.

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD A	
1.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONTRUIDOS (Siempre que constituya la única edificación del lote).	1.0% del valor de la Obra
1.2. AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (La sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2)	1.0% del valor de la Obra
1.3. AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (Según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)	1.0% del valor de la Obra
1.4. REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (Sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida)	1.0% del valor de la Obra
1.5. CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (De más de 20ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	1.0% del valor de la Obra
1.6. DEMOLICIÓN TOTAL (De edificaciones menores de 5 pisos de altura)	1.5% del valor de la Obra

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD B	
1.1. EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILAR (No mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3000 m2 de área construida).	1.5% del valor de la Obra
1.2. OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN EXISTENTE (Con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)	1.5% del valor de la Obra
1.3. DEMOLICIÓN PARCIAL	1.5% del valor de la Obra

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD C	
1.1. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	3.0% del valor de la Obra
LICENCIA DE EDIFICACIÓN -MODALIDAD D	MULTA
1.2. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	4.0% del valor de la Obra

- De las construcciones ejecutadas y culminadas desde el 18 de setiembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022 o que siendo ejecutadas con anterioridad se hayan acogido a los beneficios de la presente ordenanza de manera escrita y que cuenten con procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento sancionador en etapa de ejecución coactiva.

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN -MODALIDAD A	
1.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONTRUIDOS (Siempre que constituya la única edificación del lote).	2.5% del valor de la Obra
1.2. AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (La sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2)	2.0% del valor de la Obra
1.3. AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (Según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)	2.0% del valor de la Obra

1.4. REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (Sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida)	2.0% del valor de la Obra
1.5. CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (De más de 20ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	2.5% del valor de la Obra
1.6. DEMOLICIÓN TOTAL (De edificaciones menores de 5 pisos de altura)	3.5% del valor de la Obra

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN -MODALIDAD B	
1.1. EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (No mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3000 m2 de área construida).	3.0% del valor de la Obra
1.2. OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN EXISTENTE (Con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)	3.0% del valor de la Obra
1.3. DEMOLICIÓN PARCIAL	3.0% del valor de la Obra

Modalidad de ejecución	MULTA
LICENCIA DE EDIFICACIÓN -MODALIDAD C	
1.1. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	5.5% del valor de la Obra
LICENCIA DE EDIFICACIÓN -MODALIDAD C	MULTA
1.2. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	
	6.5% del valor de la Obra

- De las Habilitaciones Urbanas ejecutadas y culminadas desde el 18 de setiembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022 o que siendo ejecutadas con anterioridad se hayan acogido a los beneficios de la presente ordenanza de manera escrita y que no cuenten con procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento sancionador en etapa de ejecución coactiva.

Modalidad de ejecución	MULTA
HABILITACIONES URBANAS - MODALIDAD B	
1.1. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial, asimismo cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad y con firma de profesionales responsables.	07 % del valor de la Obra*
HABILITACIONES URBANAS -MODALIDAD C	MULTA
1.1. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	
	07 % del valor de la Obra*
HABILITACIONES URBANAS -MODALIDAD D	MULTA
1.2. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	
	07 % del valor de la Obra*

* Tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

- De las Habilitaciones Urbanas ejecutadas y culminadas desde el 18 de setiembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022 o que siendo ejecutadas con anterioridad se hayan acogido a los beneficios de la presente ordenanza de manera escrita y que cuenten con procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento sancionador en etapa de ejecución coactiva.

Modalidad de ejecución	MULTA
HABILITACIONES URBANAS - MODALIDAD B	
1.1. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial, asimismo cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad y con firma de profesionales responsables.	09 % del valor de la Obra*

HABILITACIONES URBANAS -MODALIDAD C	MULTA
1.1. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	09 % del valor de la Obra*
HABILITACIONES URBANAS -MODALIDAD D	MULTA
1.2. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)	09 % del valor de la Obra*

* Tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

Artículo 9°.- De las edificaciones y requisitos para acogerse al beneficio de regularizaciones de edificaciones.

Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la municipalidad provincial de Cajamarca dependiendo de la modalidad y normatividad vigente, adicionalmente, se adjuntará lo siguiente:

- Declaración jurada de pago del valor de la multa, de acuerdo a las escalas de los cuadros señalados en el artículo 8, de la edificación a regularizarse, una vez se apruebe el proyecto.
- En el caso de la modalidad B (multifamiliar), modalidad C y modalidad D deberá presentarse carta de compromiso de ejecución de pozo a tierra, una vez se apruebe el proyecto.
- Para el caso de las modalidades C y D, se deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente para la revisión por parte de la comisión técnica al Colegio de Arquitectos del Perú-CAP, el mismo que será calculado de acuerdo la normatividad vigente.
- Anexo 01 de la Presente Ordenanza, debidamente suscrito.

De ser el caso,

- Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberán anexar la autorización previa del Ministerio o Sector respectivo.
- Estudio de impacto ambiental y/o vial, autorización del ANA u otros cuando la normatividad vigente lo requiera.

9.1. De las variaciones:

En caso de incumplimiento de parámetros urbanos según lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano – PDU, aprobado mediante ordenanza municipal N.º 772-CMPC, o sus modificatorias, ésta se inscribirá como carga en la resolución de licencia de edificación según la modalidad que le corresponda.

a) Incumplimiento del porcentaje de área libre:

En áreas libres consolidadas, se tomarán en cuenta los parámetros otorgados según Plan de Desarrollo Urbano aprobado, área libre y sobre el cual podrá aplicarse el presente.

Para el incumplimiento del porcentaje del área libre, cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceso a su licencia deberá cumplir con la presentación de memoria descriptiva sustentatoria de ocupación del área libre, debidamente visada por el profesional responsable y que contenga fundamentos técnico idóneos que sustenten las condiciones mínimas requeridas de iluminación, asolamiento y ventilación de los espacios circundantes. Documentación que de ser evaluada teniendo en consideración la normativa vigente y sometidas a verificación in situ, lo cual determine la procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de regularización de licencia por el pago de la multa cuando la ocupación del área se encuentre ubicado en:

ZONIFICACIÓN	USOS	AREA LIBRE	VARIACION % MINIMO	MULTA
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA TIPO 1 RDM-1	UNIFAMILIAR	30%	20%	2.0%UIT
	MULTIFAMILIAR	35%	25%	3.0%UIT
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA TIPO 2 RDM-2	MULTIFAMILIAR	35%	20%	3.0%UIT
	MULTIFAMILIAR (*)	40%	30%	3.0%UIT
RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA TIPO1 RDA-1	MULTIFAMILIAR	45%	35%	4.0%UIT
	MULTIFAMILIAR (*)	50%	40%	4.0%UIT
RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA TIPO2 RDA-2	MULTIFAMILIAR	55%	45%	4.0%UIT
	MULTIFAMILIAR (*)	60%	50%	4.5%UIT
VIVIENDA TALLER	UNIFAMILIAR	30%	30%	5.0%UIT

9.2. Incumplimiento de estacionamientos:

Presentar una memoria descriptiva Sustentatoria de uso de estacionamiento según lo establecido en el certificado de parámetros, debidamente visada por el profesional responsable del proyecto y que contenga justificaciones cuya información es valuada técnicamente y corresponde la verificación in situ.

- Los inmuebles que por la naturaleza de la topografía con acceso vehicular restringido o sean inaccesibles y no puedan cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecido en los parámetros urbanísticos, no serán exigibles.
- Para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, debiendo efectuar el pago de una multa equivalente al 3.0% (tres por ciento) de UIT vigente, por cada uno de los estacionamientos en infracción con relación a lo estipulado en el certificado de parámetros urbanístico y edificatorios.
- Las zonas comerciales se podrán aceptar para levantar el déficit de estacionamientos el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia a regularización documentando que debe estar legalizado e inscrito en registros públicos, cancelando el 3.5% (tres punto cinco por ciento de la UIT vigente).

CAPITULO III

DE LAS HABILITACIONES URBANAS EN VIA DE REGULARIZACIÓN

Artículo 10°. – REQUISITOS PARA SOLICITAR ACOGERSE AL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS.

Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la municipalidad provincial de Cajamarca dependiendo de la modalidad y normatividad vigente (artículo 39° del D.S. 029-2019-VICIENDA), adicionalmente, se adjuntará lo siguiente:

10.1. Declaración jurada de pago del valor de la multa, de acuerdo a las escalas de los cuadros señalados en el artículo 8, de la habilitación a regularizarse, una vez se apruebe el proyecto.

10.2. Documentación técnica, firmada por el profesional responsable, debidamente colegiado y habilitado, compuesta por:

1. Plano de ubicación con la localización del terreno con coordenadas UTM.
2. Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes reglamentarios.
3. Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.

10.3. Para el caso de las modalidades C y D, se deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente para la revisión por parte de la comisión técnica al Colegio de Arquitectos del Perú-CAP, el mismo que será calculado de acuerdo a la normatividad vigente.

10.4. Copia de las minutas de transferencia de los aportes gratuitos y obligatorios en favor de las entidades receptoras o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.

10.5. En caso de predios matrices en copropiedad, deberá presentar el consentimiento expreso del 50% más uno del total de los mismos.

10.6. Los planos son georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial y cumplen con lo establecido en la Ley N.º 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y su Reglamento.

10.7. Anexo 01, de la Presente Ordenanza, debidamente suscrito.

CAPITULO IV

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 11°. – Abreviaturas.

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

1. **FUE:** Formulario Único de Regularización de Edificaciones.
2. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 12º. – Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Administrado.** - Es la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o con derecho a edificar del predio materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.
- b) **Demolición.** - Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.
- c) **Edificación Nueva.** - Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- d) **Licencia de Regularización de Edificación.** - Es la autorización administrativa expedido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para las obras ejecutadas sin la respectiva licencia, la cual se emite después de haberse cumplido satisfactoriamente el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- e) **Obra Concluida.** - Es aquella construcción que, durante la verificación correspondiente, se constata no encontrarse en proceso de ejecución, y que ostenta la condición de habitabilidad; es decir, cuenta con muros tarrajados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, así como servicios básicos en funcionamiento.
- f) **Responsable de Obra.** - Es el profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado, que declara bajo juramento que la documentación técnica presentada (planos y memoria descriptiva) se encuentra de acuerdo con lo existente en el predio materia de trámite; y en caso se detectara que ha faltado a la verdad, tendrá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- g) **Remodelación.** - Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
- h) **Vivienda – Comercio.** - Es el predio destinado predominantemente para uso de vivienda y con uso mixto permitido (Vivienda y Comercio Local).
- i) **Procedimiento Administrativo Sancionador.** - Es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción administrativa.
- j) **Modalidades de Aprobación.** - Para la obtención de las licencias de edificación, existen cuatro (4) modalidades, siendo las siguientes: **1. Modalidad A:** Aprobación automática con firma de profesionales; **2. Modalidad B:** Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos; **3. Modalidad C:** Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos; **4. Modalidad D:** Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos, cuyas especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, decreto supremo que aprueba el reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, y sus modificatorias.

CAPITULO VI

ORGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 13º- Órganos Competentes para los procedimientos.

Los Órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sobre la regularización de Licencias de Edificaciones en el distrito de Cajamarca regulada en la presente ordenanza, son los siguientes:

a) **Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano.**

La competencia de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano comprende las siguientes funciones:
Resolver los recursos impugnatorios que se presenten al procedimiento de regularización en segunda instancia.

b) **Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos**

Las competencias de la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos comprenden las siguientes:

1. Otorgar Licencias de Edificación, remodelación y/o demolición por regularización, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
2. Remitir en copias o vía electrónica a los correos electrónicos las autorizaciones a la Unidad de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces el expediente de regularización de Licencia de Edificación (lo necesario), a efectos que realice las acciones correspondientes.
3. Resolver el recurso de reconsideración presentado por el solicitante.
4. Evaluar y emitir informes técnicos a las solicitudes de regularización de Edificación según la ley general en materia edificatoria y el presente reglamento.
5. Tener la base de datos actualizados respecto a las solicitudes de Regularización Licencias de Edificación, conforme a lo señalado en el art. 1º de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámites para la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación y habilitaciones urbanas están señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Segunda. – **DISPONER**, que las edificaciones que no hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en la presente Ordenanza, serán materia de demolición por la Municipalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley 17972, Ley Orgánica de Municipalidades y concordancia con el Artículo 85 del Decreto Supremo N.° 029-2019 – VIVIENDA.

Tercera. – Los parámetros urbanos de edificación serán conforme a lo establecidos en el Reglamento de Zonificación y usos del suelo y el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cajamarca aprobado mediante ordenanza municipal N.° 772-CMPC, y sus modificatorias, el alcance de esta Ordenanza aplica para todas las modalidades de Licencias contempladas.

Cuarta. – La presente Ordenanza dispone la flexibilización de los Parámetros Urbanísticos y Edificaciones, los cuales serán especiales y temporales, estas son: Altura de una Edificación: Un piso adicional a lo señalado en los parámetros urbanísticos, más azotea y otros solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos de ser el caso, con opinión técnica de la Subgerencia Defensa Civil.

Para los casos que se presenten aleros solo se aceptarán aquellos que presenten una consolidación existente, los que deberán ser sustentados mediante levantamiento de hecho en campo y graficado en planos, con respaldo de fotografías y memoria descriptiva, firmado por el profesional responsable, que deberá encontrarse habilitado.

Quinta. – **DISPONER**, la anulación de las multas pendientes de pago en proceso de la reclamación de aquellos infractores que han regularizado su licencia de edificación y habilitaciones urbanas. Así mismo que en ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas con anterioridad, por haber construido sin licencias serán devueltas.

Sexta. – **DISPONER**, la suspensión del proceso de ejecución coactiva que se encuentren en giro o iniciados contra los propietarios que presenten su expediente de regularización de licencia de edificación y/o habilitaciones urbanas, dentro del período establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Séptima. – **DISPONER**, el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores, que se encuentren en curso iniciados por el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos en contra propietarios que presenten los medios probatorios necesarios del cumplimiento de regularización de Licencias de Edificación y/o habilitaciones urbanas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la presente ordenanza.

Octava. **PRECÍSESE**, que en ningún caso la exoneración aprobada en el Artículo 8, de la presente Ordenanza, se refiere a multas impuestas por la comisión de infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.° 738-CMPC o sus modificatorias y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.° 27444.

Novena. **PRECÍSESE**, que bajo ningún criterio procederá la regularización de las Habilitaciones Urbanas que no cumplan y/o contravengan lo dispuesto por la Ley N.° 29090 y sus normas modificatorias como reglamentarias, así, como aquellas que no respeten los aportes reglamentarios, y/o hayan iniciado la venta ilegal de lotes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Para el otorgamiento de Conformidad de la Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones será de acuerdo a lo establecido a la norma de la materia.

Segunda. - Todo lo que no ha sido considerado y no se contraponga al presente Reglamento se regirá de manera supletoria por las normas generales de la materia.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley; así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2024 15:50:41 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcalde,
Concejo Municipal,
Gerencia Municipal,
Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano,
Oficina de Tecnologías de la Información,
Archivo.